AUTO INTERLOCUTORIO Nº: VEINTISIETE

San Fernando del Valle de Catamarca, treinta de abril de dos mil veinticinco.

VISTOS y CONSIDERANDO:

1) Las presentes actuaciones, Expte. Corte nº 036/25, caratulados: **"Cuestión de Competencia planteada entre los Juzgados de Ejecución Penal de Primera y Segunda Nominación en causa nº 58/25",** de las que resultan las siguientes cuestiones relevantes:

1. Por Auto Interlocutorio n° 55/25 la Jueza de Ejecución Penal de Primera Nominación decide no avocarse al conocimiento de la causa Expte 58/25 y remitirla al Juzgado de Ejecución Penal de Segunda Nominación, de acuerdo a lo dispuesto en Acordada n° 4418/2019. Considera que en razón de la competencia por turnos, la revocación de la Corte de Justicia de la sentencia primigenia mediante sentencia n° 65/24 de fecha 26/12/2024 habilita la competencia del Juzgado de Ejecución de Segunda Nominación (fs.104).

2. Por Auto Interlocutorio nº 26/25, el Juez de Ejecución Penal de Segunda Nominación resuelve elevar a esta Corte de Justicia las actuaciones a los fines de que se expida sobre el conflicto de competencia, solicitando se la establezca al Juzgado de Ejecución de Primera Nominación. Señala que este tribunal no anuló ni revocó la pena, sino que se limitó a modificar la modalidad de cumplimiento, con lo cual es la sentencia condenatoria del Juzgado Correccional de Segunda Nominación la que debe tenerse en cuenta para asignar la competencia para el comienzo de ejecución de la pena (fs.107).

3. El Procurador General en oportunidad de emitir opinión mediante dictamen n° 149/25, considera que el tribunal competente para resolver la cuestión planteada es el Juzgado de Ejecución de Segunda

Nominación por ser quien se encontraba de turno, a la fecha de la sentencia emitida por esta Corte de Justicia, para dar cumplimiento a la ejecución de la pena impuesta.

II. Expuestas así las circunstancias acaecidas en la presente causa y sobre las cuales corresponde que esta Sala se expida, la discusión sobre la competencia entre los Juzgados de Ejecución Penal de Primera y Segunda Nominación se vincula principalmente a determinar si es la sentencia n° 255/23 del Juzgado Correccional de Segunda Nominación o la Sentencia 65/24 de la Sala Penal de la Corte de Justicia la que asigna la competencia a los fines de la ejecución de la pena impuesta a Saavedra.

Explicada así la cuestión a resolver y distanciandonos de la postura seguida por el Procurador General, conforme lo dispuesto por la Acordada 4418/19 corresponde al Juzgado de Ejecución de Primera Nominación, en razón de la competencia por turno, entender en la ejecución de la pena. Damos razones.

Por Sentencia N° 255/23 el Juez Correccional de Segunda Nominación declaró la responsabilidad penal del acusado por el delito de homicidio culposo agravado por el número de víctimas y por la conducción imprudente de un vehículo automotor y lesiones graves culposas agravadas por la conducción imprudente de un vehículo automotor en concurso ideal, imponiendo para su tratamiento penitenciario la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo. Casada por la defensa del acusado, esta Sala Penal mediante Sentencia n° 65/24 hizo lugar parcialmente al recurso, revocando la decisión solo en lo referido a la modalidad de cumplimiento de la condena impuesta, dejando la misma en suspenso.

Así las cosas, está claro que la determinación de responsabilidad penal del acusado se dispuso mediante sentencia N° 255/25 por el Juez Correccional y que, la resolución de esta Sala se circunscribe a revocar

parcialmente en lo referido a la modalidad de ejecución de la pena impuesta, confirmando por lo tanto lo referido a la responsabilidad del acusado en la comisión del delito.

Por ello es que consideramos que la Sentencia N° 255/23 de fecha 03/07/2023 es la que determina la competencia del Juzgado de Ejecución de Primera Nominación a los fines de llevar adelante la ejecución de la pena impuesta, pues resulta acertado al respecto lo manifestado por el Juez de Ejecución de Segunda Nominación al decir que la sentencia del Juez Correccional mantiene plena vigencia, a los fines de la ejecución de la pena, no obstante la modificación en el modo de cumplimiento.

En consecuencia, corresponde asignar al Juzgado de Ejecución de Primera Nominación la competencia para entender en el Expte 58/25- Saavedra Diego Francisco, pues conforme lo dispuesto por la Acordada N°4418/19 es quien se encontraba de turno a la fecha de la sentencia N° 255/23 (03/07/2023) emitida por el Juzgado Correccional de Segunda Nominación.

Por ello en atención a lo expuesto y lo manifestado por el Procurador General, la SALA PENAL de la CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA,

RESUELVE:

I) Declarar que corresponde entender en las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución Penal de Primera Nominación.

II) Protocolícese y remítase.

Dres. María Fernanda Rosales Andreotti -Presidenta-, Néstor Hernán Martel y Rita Verónica Saldaño. **ANTE MI:** Dra. María Fernanda Vian -Secretaria- **ES COPIA FIEL** de la sentencia original que se protocoliza en la Secretaría a mi cargo. Doy fe.